



**La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de**

**LEY:**

ARTÍCULO 1.- Modificase el art. 2 de la Ley 6836, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Art. 2.- Se establece como apartamiento al régimen nacional, conforme lo permite el artículo 2, párrafos III y IV de la ley N 24.449, el permiso con que cuentan los transportes cañeros para circular en el ámbito provincial, el uso de luces en la vía pública, y el uso de chaleco reflectivo de alta visibilidad por conductores y acompañantes de motocicletas, ciclomotores y triciclos motorizados, que se regirán por las siguientes pautas:

1. Circulación de transportes cañeros:

a) No deberán circular más de cinco (5) carros unidos del tipo helvético o cuatro (4) carros con caña a granel, remolcados por una misma unidad tractora, lo que en su conjunto no podrá exceder de un total de veinticinco y medio (25,50) metros de largo.

b) Los carros deberán contar con las luces alimentadas por energía eléctrica en los laterales y el último carro también en la parte posterior.

2. Uso de luces en la vía pública:

Son condiciones para el desplazamiento, en todo momento, de cualquier tipo de vehículo por rutas del territorio provincial, el uso de cinturón de seguridad y de luces de alcance medio o bajo, durante las veinticuatro (24) horas del día, sin importar condiciones climáticas reinantes.

3. Uso de chaleco reflectivo con patente:

Para circular en el ámbito provincial los conductores y acompañantes de motocicletas, ciclomotores y triciclos motorizados deberán circu-

lar, además de lo establecido en las disposiciones de ley N° 24.449, con chaleco reflectivo de alta visibilidad, los cuales tendrán impreso, en forma legible, el dominio del vehículo que conducen. Queda prohibido llevar algún objeto, por encima o detrás del chaleco, que restrinja o impida la visibilidad del chaleco y del dominio del vehículo. Su incumplimiento será considerado falta grave, y pasible de sanción de arresto y multa para el conductor y acompañante. En todos los casos, la Autoridad de Comprobación o Aplicación deberá retener el rodado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas. La reglamentación establecerá las sanciones.

El apartamiento del régimen nacional será debidamente publicitado por la autoridad de aplicación en las rutas de ingreso a la Provincia.”

ARTÍCULO 2.- Incorpóranse los siguientes incisos al art. 15 de la Ley 5140 de Contravenciones Policiales:

“Art. 15.- Serán castigados con pena de hasta veinte (20) días de arresto o veinte (20) días-multa:...

“27. Los conductores y/o acompañantes de motocicletas y ciclomotores que:

a) Circularen sin chaleco reflectivo de alta visibilidad con el dominio del vehículo impreso en los mismos;

b) Circularen sin que el número de dominio del chaleco coincida con el número de dominio de la chapa patente;

c) Circularen con objetos que restrinjan o impidan la visibilidad del chaleco y del dominio del vehículo.

“28. Los conductores de motocicletas y ciclomotores que condujere sin la documentación que permita circular, o sin licencia expedida por la autoridad competente, o con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada.



*Honorable Legislatura*

*Tucumán*

“29. El conductor de motocicleta o ciclomotor que circulare con vehículos sobre la vereda u otros espacios reservados para la circulación de los peatones.

“30. Los propietarios y/o conductores de motocicletas y ciclomotores que circularen sin las chapas patentes reglamentarias, o sin alguna de ellas, o puestas al revés, o las tuviere ilegibles.

“31. El propietario y/o conductor que circulare en el radio urbano de cualquier Municipio de la provincia y/o Comuna con motocicleta tipo enduro o cross.

“32. El propietario de la motocicleta o ciclomotor que cedere el manejo del vehículo a terceros, que no tuvieran licencia habilitante para conducir.”

ARTÍCULO 3.- Comuníquese.

Fdo. Dr. Marcelo Caponio  
Legislador





## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La trágica sucesión de hechos cometidos por “motoarrebatores”, requiere la intervención de la Policía de la Provincia en aspectos relacionados con el control de la circulación de motocicletas, para prevenir y combatir una modalidad delictiva que se ha tornado particularmente violenta y sin ningún respeto por la vida y los bienes de los tucumanos.

A tales efectos proponemos la modificación de la Ley de Contravenciones Policiales y de la Ley de Tránsito. Con la modificación a la Ley de Tránsito buscamos hacer obligatorio el uso de chaleco reflectivo con patente, para conductores y acompañantes de motocicletas, como requisito para circular en el ámbito provincial. Con la modificación a la Ley de Contravenciones, la falta de uso del chaleco, la circulación por la vereda, o sin chapa patente, o sin la documentación habilitante, se convierte en contravención policial sancionable con pena de hasta 20 días de arresto o multa. Con ello le estamos dando una importante herramienta a la Policía de Provincia para combatir a los motoarrebatores y prevenir delitos.

En otras palabras, con las modificaciones propuestas le damos facultades a la Policía para controlar a toda persona que circulen en motocicletas o motovehículos en todo el territorio provincial, debiendo los conductores y/o propietarios cumplir con todas las disposiciones legales, y en caso de contravención a las normas, la Policía podrá actuar de manera inmediata arrestando, reteniendo el vehículo e imponiendo multa a los infractores. En aquellas situaciones donde exista sospecha de comisión de delitos dar intervención inmediata a la Justicia.

Si bien este proyecto no garantiza la total prevención de comisión de delitos, tiene por finalidad que los ciudadanos respeten las normativas legales vigentes para la circulación en este tipo de vehículos y que la Policía de la Provincia actúe de manera eficaz.

Además de lo beneficioso que resultará la intervención de la Policía, hay que tener presente que el uso del chaleco con la patente impresa, será una medida de seguridad ciudadana que contribuirá a desalentar y combatir a los “motoarrebatores”, debido al fácil registro y visibilidad de la patente.

En latinoamérica, Méjico y Colombia son precursores en la implementación obligatoria del uso de chaleco reflectivo con patente. Cabe destacar que el

uso de chaleco reflectivo y casco –ambos con la patente impresa– fue una medida novedosa y muy eficaz que se comenzó a utilizar en Colombia en 2001 para combatir, precisamente, a este tipo de modalidad delictiva que estaba haciendo estragos en la sociedad de aquel país hermano. Esta medida, ante su eficacia, también fue imitada por Ecuador y Perú.

Simultáneamente, al lado de constituir una medida de seguridad ciudadana, el chaleco reflectivo también constituye una importante medida de seguridad vial. Efectivamente, publicaciones especializadas en seguridad vial revelan que el uso de “un chaleco reflectivo aprobado y certificado, permite hacer visible a una persona a una distancia de 150 m. Si se tiene en cuenta el alcance de los faros de un vehículo, o bien las distancia de frenado que necesitan los vehículos para una detención completa, podremos ver claramente la utilidad de este verdadero dispositivo de seguridad”.<sup>1</sup>

Según las estadísticas e informes que brinda la Asociación Civil “Luchemos por la Vida”, tenemos que en Tucumán mueren por año un promedio de 250 personas en accidentes de tránsito;<sup>2</sup> y que durante el año 2010 el Hospital Padilla atendió un total de 1.579 motociclistas heridos en accidentes viales, cifra que representa el 73 % de la totalidad de los lesionados atendidos por la institución (el 80% de los conductores no llevaba casco).<sup>3</sup>

Estas alarmantes estadísticas, justifican la implementación obligatoria del uso del chaleco reflectivo como una medida de seguridad vial.

En el ámbito de la Unión Europea, en países como Italia, Francia y España, el chaleco reflectivo es de uso obligatorio desde 2004, como una medida de seguridad vial, para los ocupantes de automóviles que desciendan a reparar desperfectos. En Francia, a partir del 1 de enero de 2012, el uso del chaleco también será obligatorio para conductores de motocicletas.

En el ámbito nacional, la provincia de Buenos Aires legisló sobre el uso obligatorio del chaleco reflectivo en el art. 48 de la Ley de Tránsito nº 13.927.

---

<sup>1</sup> Revista “Seguridad Vial”, del Instituto de Seguridad y Educación Vial, Nº 102, enero-febrero-marzo de 2009, Sección Parabrisas, marzo 2009, pág. 36.

<sup>2</sup> [www.luchemos.org.ar](http://www.luchemos.org.ar)

<sup>3</sup> Informe del 8 de julio de 2011, publicado en <http://www.luchemos.org.ar/es/noticias/tucuman-el-80-de-los-accidentados-en-motos-no-usaba-casco>.



*Honorable Legislatura  
Tucumán*

---

En definitiva, somos conscientes que el uso del chaleco con patente pueda ocasionar ciertas molestias a los motociclistas, ya sea por motivos de comodidad, estética, u otras cuestiones.

Sin embargo, ninguno de los motivos que se aleguen pueden ser excusa ante los importantes beneficios que representará el otorgamiento de facultades a la Policía de la Provincia en el control de la circulación motovehicular, y la implementación del chaleco reflectivo con patente, de probada eficacia en el mundo, ya sea como medida de seguridad vial, ya sea como herramienta de lucha contra el delito o fácil identificación por parte de los ciudadanos de las personas que circulen en este tipo de vehículos. Pero, para esto último, es necesario el compromiso y solidaridad de todos los tucumanos, y que nos fijemos más en los beneficios que en las molestias.

Si con esta medida de seguridad y con las facultades que le otorgamos a la Policía en el control de la circulación de motocicletas, logramos salvar aunque sea una sola vida, cualquier molestia que se ocasione a los conductores y acompañantes de estos rodados, habrá valido la pena.

Fdo. Dr. Marcelo Caponio  
Legislador